



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 117168-2017

Resolución Directoral

N° 2404 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 03 NOV 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 117168 de fecha 26 de julio del 2017, presentado por don RAFAEL HANEDA HUEDA, identificado con DNI N° 25615377, Gerente General de NORVIAL S.A., solicita autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica multisectorial; **"Autorización para ejecutar trabajos de reposición de enrocado en el Puente Huaura"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, dispone que la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, el artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, dispone en el numeral 212.1 que la Autoridad Administrativa del Agua Autoriza la ejecución de estudios y ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua; asimismo en el numeral 212.2 dispone que las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva; además el artículo 223° inc. 223.1 señala: Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas. El inc. 223.2 dice: Las obras de defensa ribereña son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua; además el artículo 224° del mismo cuerpo legal dispone que los estudios y obras para el encauzamiento y defensa ribereñas, reverán contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la Autoridad Administrativa del Agua y deberán ser coordinadas con el Sistema Nacional de Defensa Civil.

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, prescribe sobre la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas – La instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 117168-2017

hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla a continuación: a) El administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado. b) En el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes. c) Concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada. d) Dentro de los tres (03) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite. e) Una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo. No podrán acogerse a los beneficios de este procedimiento, los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental contenidos en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 19-2009-MINAN. En caso de duda, antes de programar la verificación técnica de campo, la ALA consulta, vía correo electrónico, a la Sub Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos y encausa el procedimiento conforme a las recomendaciones que ésta emita y a lo establecido en el artículo 38 del presente reglamento;



Que, mediante Resolución Directoral N° 613-2015-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 01 de junio del 2015, se Autoriza a la EMPRESA NORVIAL S.A., a ejecutar las obras de "Construcción de Puente Vehicular en el rio Huaura", la cual forma parte del Proyecto "II Etapa de Construcción de la autopista Huacho – Pativilca", en un plazo de 292 días calendario, que corre a partir del día siguiente de notificada la presente resolución (...);



Que, mediante informe técnico N° 533-2017-ANA-AAA.CF /SDARH, de fecha 26 de octubre del 2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, luego de evaluar el expediente administrativo, concluye que se debe autorizar la ejecución de obras de defensa ribereña tipo dique enrocado en la margen derecha del Río Huaura, altura del puente Huaura, otorgando un plazo de 2.5 meses calendario, de acuerdo al cronograma de obra, como parte del procedimiento administrativo y de acuerdo a la ubicación y características técnicas que ahí se detallan;



Que, analizado el expediente administrativo presentado por don RAFAEL HANEDA HUEDA, Gerente General de la empresa NORVIAL S.A., quien solicita "Autorización para ejecutar trabajos de reposición de enrocado en el Puente Huaura"; para lo cual acompaña copia de la memoria descriptiva "Culminación de Trabajos en el Río Huaura – Km. 153+500 Consorcio Huacho – Pativilca – Red Vial 5 – Etapa 2 – Tramo Huacho-Pativilca", elaborada por la oficina técnica del Consorcio Huacho Pativilca; adjunta copia de la Resolución Directoral N° 613-2015-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 01 de junio del 2015; acompaña copia de la Resolución Directoral N° 562-2015-MTC/20, de fecha 03 de Julio del 2015, otorgada por la Dirección ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, mediante la cual se aprueba administrativamente los expedientes técnicos de los puentes sobre los Ríos Pativilca, Huaura y Supe de la Red Vial 5; cuenta con la Resolución Ministerial N° 708-2002 MTC/02, de fecha 13 de noviembre del 2002, que



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 117168-2017

aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de las carreteras componentes del Eje Vial N° 5; cumple con los pagos por derecho de trámite y de verificación técnica de campo; entre otros documentos; además mediante la verificación técnica de campo de fecha 18.08.2017, se ha constatado que en el tramo de la margen derecha del Río Huaura se han construido obras de defensa ribereña tipo enrocado de talud, las mismas que ante el evento del Fenómeno del Niño costero 2017, han sido erosionadas en un tramo de 50 m., entre otras características técnicas señaladas en el acta de verificación técnica; en consecuencia es procedente **Autorizar la Ejecución de Obras de Defensa Ribereña, tipo dique enrocado en la margen derecha del Río Huaura, a la altura del Puente Huaura, a favor de la empresa NORVIAL S.A;** asimismo para la ejecución de las obras señaladas se otorga un plazo de dos y medio (2.5) meses calendario, de acuerdo al cronograma de ejecución de obras; asimismo el plazo otorgado es computado a partir del día siguiente de notificada la correspondiente resolución, de la misma forma la ejecución de la obra será en base a los diseños, planos y especificaciones técnicas contenidas en el presente expediente; disponer que la Administración Local de Agua Huaura, se encargue del monitoreo y seguimiento de ejecución de la obra, del mismo modo la empresa NORVIAL S.A, debe comunicar los avances de la obra y hacer llegar el informe técnico final a la Administración Local de Agua Huaura, el mismo que servirá para proceder a inventariar las obras nuevas ejecutadas; además disponer que en caso de presentarse daños, alteraciones al medio ambiente, a la infraestructura pública o privada durante la ejecución de las obras autorizadas, estas serán de completa responsabilidad de la empresa NORVIAL S.A;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0542-2017-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 26 de octubre del 2017, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la Ejecución de Obras de Defensa Ribereña, tipo dique enrocado en la margen derecha del Río Huaura, a la altura del Puente Huaura, a favor de la empresa NORVIAL S.A, de conformidad con el numeral 212.2 del artículo 212 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO 01: UBICACIÓN DEL PROYECTO DE AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRAS EN FUENTES NATURALES

Persona natural o Jurídica		Estructura a Construir	Metas Físicas		Ubicación Hidrográfica	
NORVIAL S.A		Dique Enrocado	Construcción de dique enrocado en la margen derecha del río Pativilca L= 50 m		Cuenca	Vertiente
					Huaura	Pacífico
Ubicación Política			Ubicación Geográfica (Dique Enrocado)			
Departamento	Provincia	Distrito	Sector	Datum / Zona	Este (m)	Norte (m)
Lima	Huaura	Huaura	Km 153+140 Puente Huaura - Panamericana Norte	WGS 84/18 Sur	Inicio: 217 590. Final: 217 615	Inicio: 8 774 962. Final: 8 775 009





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 117168-2017

ARTICULO 2°.- Otorgar un plazo de ejecución de obras de dos y medio (2.5) meses calendario, de acuerdo al cronograma de ejecución de obras presentado y en base a los diseños, planos y especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico; asimismo el plazo otorgado, se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer, que la ejecución de obras autorizadas, estén supervisadas por la Administración Local del Agua Huaura, debiendo el administrado cumplir con informar los avances de dicha la obra.

ARTICULO 4°.- Disponer, que el administrado haga llegar el informe técnico correspondiente bajo responsabilidad a la Administración Local de Agua Huaura, el mismo que le servirá para proceder a inventariar las obras nuevas ejecutadas.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que, en caso de presentarse daños, alteraciones al medio ambiente, a la infraestructura pública o privada durante la ejecución de las obras autorizadas, estas serán de responsabilidad de la empresa NORVIAL S.A.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la empresa NORVIAL S.A., y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a Ley..

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



ACTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA IN CAÑETE FORTALEZA
.....
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

C.c.
Archivo
PAPM